

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo el 5 de Septiembre último, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y municipales al Sr. Bouner G. Marsh, durante diez años, por el capital que invierta en la construcción de un edificio destinado para plantel de instrucción pública.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1893.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO IV.

ANEXO NUMERO 1.

Escuela Normal de Profesores.

Personal de Profesores y demas empleados.

Director y Catedrático de Pedagogía en el 3° y 4° años: C. Miguel F. Martínez.

Catedrático de Pedagogía en el 1° y 2° años, y Secretario de la Escuela: C. Profesor Aristeo González.

Catedrático del 4° año: C. Profesor Serafin Peña.

" " 3^{er} " C. Dr. Rafael Garza Cantú.

" " 2° " C. Profesor Aristeo González.

" " 1^{er} " C. Profesor José A. García.

Profesor de Caligrafía y Dibujo: C. José G. García.

Preparador para las clases de ciencias naturales: C. Juan E. Leal.

Portero: C. Manuel García.

Número de alumnos matriculados en el presente año.

En el 1 ^{er} curso	13
" " 2° "	8
" " 3° "	5
" " 4° "	5
Total	31

Alumnos que han terminado su carrera de 1891 á la fecha.

En 1891	5
" 1892	5
" 1893	5
Total	15

NOTA.—En 1894 no hubo alumnos que terminaran su carrera por haberse aumentado un año de estudios al programa.

Compras de muebles, enseres y útiles hechas de 1891 á la fecha.

Un gabinete de Física y un laboratorio de Química con sus útiles, sustancias y muebles correspondientes: varios útiles para la clase de Historia Natural, Geografía, Cosmografía, Historia de México, Fisiología, Matemáticas, Pedagogía y Dibujo: diversos muebles y enseres para todas las Salas de clase; 70 volúmenes para la Biblioteca: armas y uniformes para la clase de Ejercicios militares, y un Museo de Historia Natural.

Disposiciones con que ha sido favorecida la Escuela.

Se mandó ceder á la Escuela una pieza más del Colegio Civil, con lo que se le completaron siete, quedando, con ella, á disposición de este plantel todo el departamento Norte del Colegio Civil.

Se creó la plaza de Preparador para las cátedras de Ciencias Físicas y Naturales.

Academia Profesional para Señoritas.

Personal de Profesores y demas empleados.

Director y Profesor de Pedagogía: C. Ingeniero Miguel F. Martínez.

Prefecta: Srita. Francisca Martínez.

Profesoras para el curso preparatorio: Srita. Dolores Martínez, Srita.

Profesora Rosa Salinas, Srita. Profesora María W. Benavides.

Profesor de Ciencias Naturales: C. Dr. Rafael Garza Cantú.

Profesor de Telegrafía Teórica: C. Salvador Peña y Sánchez.

Profesor de Telegrafía Práctica: C. Alberto Pró.

Profesor de Contabilidad: C. Antonio Garza Cantú.

Ayudante del curso de Contabilidad: C. Anastasio A. Treviño.

Preparador para las clases de Ciencias Naturales: C. Juan E. Leal.

Portero: C. Miguel García.

Alumnas matriculadas en el presente año.

En Pedagogía	48
{ 1 ^{er} curso	48
{ 2° "	42
En 1 ^{er} año de Telegrafía	6
" " " " Contabilidad	5
Total	101

Alumnas que han terminado sus estudios.

Están completando su práctica para recibirse	18
Se han titulado ya	15
Total	33

Compras de muebles, útiles y enseres, de 1891 á la fecha.

Al establecerse la Academia se compraron todos los muebles y enseres necesarios: un gabinete de Física y un laboratorio de Química: los útiles indispensables para las clases de Pedagogía, Historia Natural é Higiene; así como varias cartas murales para diversas materias. A medida que el número de alumnas ha ido aumentando, se han comprado los muebles y útiles

indispensables. En el presente año se ha hecho una gran compra de muebles, aparatos telegráficos y distintos útiles para la debida instalación de las clases de Telegrafía y de Contabilidad, y últimamente algunos enseres para el curso de costura.

Disposiciones con que ha sido favorecida esta Academia.

Se dispuso que el Preparador de la Escuela Normal, sirviera tambien en las clases de ciencias físicas y naturales de este plantel.

Se contrató un Profesor para que diera á las alumnas más aprovechadas de este Establecimiento un curso de corte y confección de camisas y otras prendas de ropa interior para hombre.

Monterrey, Mayo 30 de 1895.—*Miguel F. Martínez.*

ANEXO NUMERO 2.

Escuela Normal de Profesores del Estado de Nuevo-León.—Número 9.—Me es honroso comunicar á esa Superioridad, suplicándole lo eleve al conocimiento del Sr. Gobernador, que con esta fecha quedaron abiertas las matrículas en la Academia para las aspirantes al Magisterio, la cual depende de esta Escuela; y del resultado de las inscripciones oportunamente se dará aviso á esa Secretaría.

Protesto á vd. mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Enero de 1892.—*Miguel F. Martínez.*—Rúbrica.—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO 3.

INICIATIVA SOBRE UNA ACADEMIA PROFESIONAL DE SEÑORITAS.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 14,062.—La Academia de Señoritas que ha estado formando parte de la Escuela Normal de Profesores del Estado, con el fin de que en ella puedan efectuar sus estudios de perfeccionamiento las que aspiran al título de Profesoras, en dos años y meses que cuenta de establecida, ha dado resultados dignos de llamar la atención; tuvo desde que se abrió treinta y cinco educandas, en el segundo año escolar dicho número ascendió á cincuenta y dos y en el tercero á ochenta; de ellas han recibido título ocho en el segundo año y se hallan diez aptas para ser tituladas en el actual. A esto es debido que, en cierto modo, puedan satisfacerse las necesidades que hay de maestras para las escuelas de este Municipio y algunos foráneos.

El gran número de alumnas que relativamente ha concurrido á la relacionada Academia, pues hay que compararlo con el de la Escuela Normal de Profesores que ha sido de quince á veinticuatro, y el aprovechamiento que en lo general han demostrado, trae la consideración de que, siendo esa Academia la única puerta que sin restricción de preocupaciones ni barreras que levantan las costumbres, ha podido franquear la mujer, para buscar fuera de la esfera reducida en que ha vivido, otros horizontes para un honrado porvenir, por ella han pasado, mostrando verdadero anhelo, con objeto de satisfacer esas aspiraciones de bastarse á sí mismas, las que han formado y forman el personal de la Academia en referencia.

Pero es preciso prever que satisfecha la necesidad de profesoras en breves años, no quedará á las aspirantes más que el consuelo de recibir un título que á veces sólo tendrá el carácter de honorífico, puesto que no podrán ejercer fácilmente todas las tituladas por falta de demanda de maestras. Y ese movimiento consolador de adelanto que con la Academia se ha iniciado, y al que con afán se lanzan las educandas, sería sensible que quedara en cierto modo esterilizado á vuelta de poco tiempo; por lo que el Gobierno de mi cargo, ha creído conveniente ampliar la instrucción que en la Academia se dé, de manera que después de los estudios preparatorios generales á todas las alumnas, puedan, sobre esa base que garantiza su instrucción, unas, seguir el profesorado, otras, la telegrafía y las demás la contabilidad comercial y fiscal, con objeto de que estas últimas estén en aptitud de optar por servir en establecimientos mercantiles o en oficinas de cualquier otro género.

En tal concepto, tengo la honra de remitir anexo un proyecto de ley que tiende al expresado objeto, con el fin de que se sirva esa H. Diputación dar cuenta con él al Congreso, una vez que abra el período de sus sesiones ordinarias.

La cantidad que se aumentaría en el presupuesto de egresos para la indicada reforma de la Academia sería de \$1,980.00 y la trascendencia social de reforma tal, la deja el Gobierno á la consideración ilustrada de la Cámara; debiendo advertir que los ingresos del Estado producen lo bastante, según se ve de las cuentas de la Tesorería, para cubrir con desahogo toda su lista de gastos, inclusive el que ocasionara el asunto en relación.

Si los Sres. Diputados se sirven elevar al rango de ley el proyecto de que se trata, habrán con ello, dentro de lo que corresponde á la iniciativa oficial, ensanchado un tanto el campo donde personas del sexo femenino, puedan dedicar sus esfuerzos á labores más remunerativas y más elevadas de las que hasta hace poco han tenido á su cargo, para que sin dejar abandonada la misión especial á que deben consagrarse en la familia, si la forman, estén de todos modos en aptitud de mejorar por sí mismas su situación.

Reitero á vd. las protestas de mi consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 22 de 1894.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO 4.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 24.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente

LEY

Para el establecimiento de una Academia Profesional para Señoritas.

CAPITULO I.

Objeto y organización de la Academia.

Art. 1º La Academia para las aspirantes al Magisterio, establecida por la ley de 22 de Diciembre de 1891, se denominará en lo sucesivo «Acade-

mia Profesional para Señoritas,» seguirá dependiendo de la Escuela Normal de Profesores y continuará expensada por el Gobierno del Estado.

Art. 2° En esta Academia habrá los siguientes cursos profesionales: de Pedagogía, de Telegrafía eléctrica y de Contabilidad mercantil y fiscal.

Art. 3° Además de las clases profesionales, habrá un curso preparatorio, común á todas las alumnas de la Academia, que comprenderá las materias siguientes:

Lengua castellana y redacción de documentos oficiales, Aritmética superior, Geografía general, Física, Química, Zoología, Botánica, Higiene y Economía doméstica.

Art. 4° Los estudios profesionales y preparatorios se harán simultáneamente, en el término de dos años, distribuyéndose las materias según lo determine el Reglamento.

Art. 5° Las alumnas de esta Academia al mismo tiempo que hagan sus estudios teóricos, deberán ejercitarse en la práctica correspondiente á la profesión que cursen, haciéndose esta práctica en la forma que prevenga el Reglamento.

Art. 6° Los trabajos de esta Academia se harán en la noche, con el objeto de que en el día se consagren las alumnas á la práctica que determine el Reglamento.

Art. 7° Las alumnas del curso de Pedagogía deberán ser preferidas para el desempeño de las plazas de Ayudantes en las escuelas oficiales de esta Ciudad.

Art. 8° Los cursos durarán nueve meses, destinándose luego un mes para los exámenes y dos para las vacaciones generales.

CAPITULO II.

Profesores y demás empleados.

Art. 9° Las clases de esta Academia estarán atendidas por dos profesores para la enseñanza del curso preparatorio, un preparador para la clase de Ciencias Naturales, un profesor de Pedagogía, otro de Contabilidad y otro de Telegrafía, y un ayudante para cada una de estas dos últimas cátedras.

Art. 10. El gobierno y vigilancia de este establecimiento estará á cargo del Director de la Escuela Normal, quien para el efecto estará auxiliado por una Prefecta que cuidará las clases tanto en la noche como en las horas del día que se destinen á la práctica de Telegrafía y Contabilidad.

Art. 11. Los profesores y empleados ya dichos serán nombrados por el Ejecutivo.

Art. 12. El Reglamento determinará las atribuciones y obligaciones de los profesores y empleados de esta Academia.

CAPITULO III.

Alumnas.

Art. 13. Para ser alumna de esta Academia se necesita tener quince años ó más de edad, y haber cursado con la aprobación correspondiente, todas las materias que comprende la Instrucción Primaria Superior; lo que se comprobará con certificado oficial ó por medio de un examen.

Art. 14. Las Señoritas que deseen inscribirse en el curso de Pedagogía, además de llenar los requisitos expresados en el artículo anterior, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

I. No tener enfermedad ni defecto físico que les impida ejercer el Magisterio.

II. Comprobar, en la forma que determine el Reglamento, que tienen las disposiciones indispensables para el Profesorado.

Art. 15. La inscripción de las alumnas se hará cada año, en el mes anterior á la apertura de los cursos, por una Comisión de matrícula formada por el Director y dos Profesores de esta Academia.

Art. 16. No se permitirá que se estudien á la vez dos cursos profesionales diversos.

Art. 17. Las alumnas que soliciten matrícula durante el primer mes del año escolar, serán admitidas siempre que á juicio del Director hubieren tenido impedimento justo para no haberse matriculado oportunamente. Después del mes expresado no se admitirán alumnas, á no ser por disposición del Gobernador del Estado.

CAPITULO IV.

Faltas y castigos.

Art. 18. Las faltas leves de las alumnas serán corregidas por el Director, Profesores y Prefecta, con amonestaciones privadas ó públicas; y las faltas graves de conducta, así como la desaplicación notoria y las faltas continuadas de asistencia, serán castigadas con la expulsión de las alumnas.

CAPITULO V.

Exámenes y vacaciones.

Art. 19. Los exámenes ordinarios de cada curso, se harán anualmente por materias. En las asignaturas de enseñanza práctica los exámenes comprenderán ejercicios prácticos.

Art. 20. A ninguna alumna se le concederá matrícula en el 2° año si no ha sido aprobada en el primer curso.

Art. 21. Además de los domingos y días de fiesta nacionales, vacará este Instituto una semana en la primavera, otra en la canícula y los meses de Noviembre y Diciembre.

Art. 22. Terminados los exámenes de cada año, celebrará esta Academia una serie de conferencias públicas, con objeto de exponer lo más importante de sus estudios, tanto en el curso secundario como en los profesionales. En la última de estas conferencias presentará el Director un informe de los trabajos del año.

CAPITULO VI.

Exámenes profesionales.

Art. 23. Al terminar sus estudios y práctica las alumnas pueden inscribirse para su examen profesional; y solicitar luego, en caso de ser aprobadas en éste, el título ó certificado que el Consejo de Instrucción les extenderá por disposición del Ejecutivo.

Art. 24. Los exámenes de las alumnas del curso de Pedagogía, se harán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Instrucción Pública.

Art. 25. Los exámenes de las alumnas que cursen Telegrafía ó Contabilidad, se harán por un Jurado compuesto del Director y Secretario de la Escuela Normal, el Profesor del curso correspondiente y dos profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva de la citada Escuela.

Estos exámenes versarán solamente sobre las materias del curso profe-

sional, serán teórico-prácticos y tendrán lugar en la forma que prescriba el Reglamento.

Art. 26. Se deroga el capítulo VII de la Ley de la Escuela Normal de Profesores, expedida en 22 de Diciembre de 1891.

Art. 27. Esta ley comenzará á regir el 1° de Enero de 1895.

TRANSITORIOS:

Art. 1° Las actuales alumnas de la Academia que en este año hubieren sido aprobadas en el primer curso, podrán seguir sus estudios en el 2° año, de conformidad con el plan anterior á la expedición de esta ley.

Art. 2° Las alumnas que, habiendo cursado el primer año, deseen inscribirse en los cursos de Contabilidad ó Telegrafía, pueden hacerlo estudiando además las materias del curso secundario que se agregan en esta ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los cinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Marcelo Salinas*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 13 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 5.

ACADEMIA PROFESIONAL DE SEÑORITAS.

Escuela Normal de Profesores del Estado de Nuevo-León.—Tengo el honor de participar á esa Superioridad, que con esta fecha se han introducido en la «Academia para las aspirantes al Magisterio» que ha dependido de esta Escuela, las reformas conducentes á la organización de la *Academia Profesional para Señoritas* creada por la ley de cinco de Noviembre próximo pasado; y que, en consecuencia, ha quedado desde luego instalada la citada *Academia*, y recibidos de sus cargos los empleados que la ley le señala.

Lo que suplico á vd. Sr. Secretario, se digne poner en conocimiento del Señor Gobernador para los fines á que hubiere lugar.

Protesto á vd. las seguridades de mi atención y respeto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 1 de 1895.—*Miguel F. Martínez*.—Al Sr. Secretario de Gobierno.—Presente.

ANEXO NUMERO 6.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 84 frac-

ción XI de la Constitución Política del mismo Estado, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS CREADA POR LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1894.

CAPITULO I.

Enseñanza y práctica.

Art. 1° Las asignaturas que, según los artículos 2° y 3° de la ley respectiva, forman el programa de enseñanza de esta Academia, se distribuirán en los dos años de estudios de que habla el artículo 4°, de la manera siguiente:

Curso Preparatorio.

PRIMER AÑO.—Ejercicios de estilo y Gramática española (1ª parte) Aritmética superior, Nociones de Física y de Química é Higiene doméstica.

SEGUNDO AÑO.—Gramática española (las tres últimas partes) y redacción de Documentos oficiales, Geografía general, Elementos de Historia Natural, y Economía doméstica.

Cursos Profesionales.

A.—PEDAGOGÍA.

PRIMER AÑO.—Metodología general y primera parte de la Metodología aplicada (teórico-práctica).

SEGUNDO AÑO.—Segunda parte de la Metodología aplicada y principios generales de Organización escolar.

B.—TELEGRAFÍA.

PRIMER AÑO.—Preliminares para el conocimiento de los aparatos telegráficos, y principios científicos en que éstos se fundan. Alfabeto nacional, trasmisión y recepción, Documentos de las Líneas Federales.

SEGUNDO AÑO.—Conexiones y construcciones de Líneas telegráficas, Alfabeto americano, trasmisión y recepción, Documentos de las líneas ferrocarrileras y particulares.

C.—CONTABILIDAD.

PRIMER AÑO.—Contabilidad por partida doble (primera partida,) Aritmética aplicada á la Contabilidad, Ejercicios caligráficos.

SEGUNDO AÑO.—Contabilidad por partida doble (2ª parte,) Nociones generales de Derecho Mercantil, Escritura en máquina.

Art. 2° La práctica que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de esta Academia, (1) deben hacer las alumnas, se sugetará á los principios siguientes:

Curso de Pedagogía.

Las cursantes de Pedagogía practicarán diariamente en las escuelas pú-

(1) Art. 5° Las alumnas de esta Academia al mismo tiempo que hagan sus estudios teóricos, deberán ejercitarse en la práctica correspondiente á la profesión que cursen, haciéndose esta práctica en la forma que prevenga el Reglamento.